

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de enero de 2023, se reúnen en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS -F.A.E.C.y S.- los Señores Armando A. CAVALIERI, José GONZALEZ, Adrián FERREYA, César GUERRERO y Daniel LOVERA y los Dres. Jorge Emilio BARBIERI y Mariana PAULINO CASTRO , constituyendo domicilio especial en Avda. Julio A. Roca 644 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el sector gremial; y por la parte empresaria lo hace el Dr Glauco Carlos Marqués, DNI 13.798.811, T 32 F 371 CPACF., que acreditada la personería con el poder que adjunta y que se encuentra vigente a la fecha, con domicilio constituido y el denunciado en calle C. Pellegrini 1163, 5 Piso, CABA., Ciudad de Buenos Aires, y domicilio electrónico en [marques@amzabogados.com.ar](mailto:marques@amzabogados.com.ar). Ambos denominados conjuntamente las partes indican poseer suficientes facultades para este acto, y manifiestan:

#### EXORDIO.

Las partes firmantes reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividad para negociar colectivamente en el marco de la actividad de los empleados de CENTROS DE CONTACTO, encuadrados en el C.C.T 781/20, reconociéndolas igualmente en relación a sus participaciones habidas en todos los acuerdos vigentes suscriptos por las mismas -que en el presente se ratifican- y como así también respecto de los que se celebren en el futuro.

En virtud de lo pactado entre LAS PARTES en relación a la revisión del acuerdo de fecha 5 de mayo de 2022 y sus sucesivas modificaciones llevadas a cabo (5 de Agosto 2022 y 7 de Septiembre de 2022 y 28 de diciembre de 2022) ante la necesidad de seguir en plazos más cortos la evolución de los salarios dadas las circunstancias por todos conocidas, las partes con motivo de ello pactan lo siguiente:

Se ratifican en todos sus alcances y efectos las cláusulas de los mencionados acuerdos y sus sucesivas modificaciones que no sean objeto de modificación por la presente revisión.

**PRIMERO:** Se incluye en ésta ratificación el acuerdo firmado en fecha 28 de diciembre del 2022 obrante en EX-2022-140448066-APN-DGD#MT. CCT 781/20, por el cual se conviene que: **“Artículo primero:** Que los trabajadores del CCT 781/20 encuadrados en las categorías 1 y/2 (Mantenimiento y Administrativo) cuya jornada convencional es de 48 hs, cobraran el bono de \$24.000 establecido en el Decreto 841/22 en forma completa, con los topes salariales establecidos en dicho decreto. Los trabajadores que realizan una jornada inferior a las 48 hs. mencionadas, cobraran una suma en forma proporcional



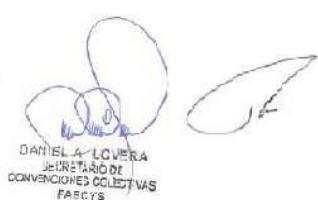
César Guerrero  
Secretario de Higiene, Medicina  
y Seguridad en el Trabajo  
FACYS



José Gonzalez  
Sub-Secretario General



Armando Cavalieri  
Secretario General



DANIEL LOVERA  
SECRETARIO DE  
CONVENCIÓNES COLECTIVAS  
FACYS



Mariana Paulino Castro  
Asesora Letrada



Jorge Barbieri  
Asesor Letrado



Dr. Glauco Carlos Marqués

a la jornada trabajada. Que los trabajadores del CCT 781/20 encuadrados en las categorías 3 y 4 (Operaciones A y B) cuya jornada convencional es de 36 hs, cobrarán el bono de \$24.000 establecido en el Decreto 841/22 en forma completa, con los topes salariales establecidos en dicho decreto. Los trabajadores que realizan una jornada inferior a las 36 hs. mencionadas, cobrarán una suma en forma proporcional a la jornada trabajada; **Artículo Segundo:** Estos importes se abonarán en los plazos establecidos y absorberán hasta su concurrencia las sumas Decreto 841/22; **Artículo Tercero:** Se acompañan planillas para las categorías 3 y 4 con jornada de 36 hs y jornadas inferiores en forma proporcional; **Artículo Cuarto:** Este beneficio será incluido en el acuerdo de revisión paritaria a celebrarse durante el mes de enero del próximo año.”

**SEGUNDO:** Ambas partes acuerdan y reconocen incrementar, por un total que asciende al 22,9 %, las remuneraciones básicas del CCT 781/20 sobre las escalas vigentes del CCT 781/20 y que corresponden para cada categoría de conformidad a lo establecido en la cláusula siguiente y a las escalas salariales que se adjuntan y forman parte integrante del presente. Comprendiendo asimismo a todas las empresas y/o establecimientos y a todos los trabajadores incluidos en el referido CCT.

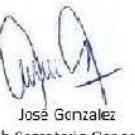
**TERCERO:** El mencionado incremento del 22,9 %, será remunerativo, se liquidará e incorporará a los salarios básicos del CCT 781/20 para cada una de las categorías laborales, en un todo de acuerdo con lo siguiente:

- a) un 13 % del total acordado - calculado sobre los sueldos básicos de las escalas convencionales y los importes no remunerativos acordados vigentes correspondientes al mes de diciembre de 2022 que se otorgara a partir del mes de febrero de 2023.
- b) un 9,9 % del total acordado - calculado sobre los sueldos básicos de las escalas convencionales y los importes no remunerativos acordados vigentes correspondientes al mes de febrero de 2023 -, que se otorgara a partir del mes de marzo de 2023.

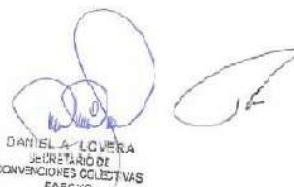
Todo ello de conformidad con las escalas salariales que se adjuntan y forman parte integrante del presente

**CUARTO:** Sobre los incrementos no remunerativos pactados en el acuerdo colectivo paritario de fecha 5 de mayo de 2022, el acuerdo de revisión de fecha el 7 de septiembre de 2022, el 28 de diciembre del 2022 y conforme el presente, mientras mantengan su carácter de no remunerativo, no se aplicará ningún equivalente respecto de los adicionales previstos en el CCT 781/20; no aplica a SAC, no será contributivo a ningún efecto, ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, con las únicas excepciones de a) los aportes y contribuciones de la obra social de empleados de comercio y actividades civiles; b) aportes del trabajador establecidos

  
César Guerrero  
Secretario de Higiene, Medicina  
y Seguridad en el Trabajo  
FAECS

  
José González  
Sub-Secretario General

  
Armando Cavalieri  
Secretario General

  
Daniela Llerena  
SUBESTADO DE  
CONVENCIOS COLECTIVOS  
FAECS

  
Mariana Paulino Castro  
Asesora Letrada

  
Jorge Barbieri  
Asesor Letrado

por los arts. 36 y 37 del CCT 781/20; ambos sobre el monto nominal no remunerativo de cada incremento que perciba el trabajador comprendido en el presente acuerdo.

**QUINTO:** Los importes no remunerativos derivado del convenio colectivo paritario de fecha 21 de abril de 2022 y sus revisiones deberán ser tomados en cuenta para el cálculo de las indemnizaciones originadas con motivo de la extinción incausada del contrato de trabajo.

**SEXTO:** Se ratifica que para el caso de trabajadores que laboren en tareas discontinuas o a tiempo parcial o bajo régimen de jornada reducida legal o convencional o que hayan incurrido en ausencias por causas injustificadas, el monto a abonar en concepto de asignaciones no remunerativas acordadas, será proporcional a la jornada laboral cumplida.

**SEPTIMO:** Las partes firmantes de este Acuerdo Colectivo asumen el compromiso de reunirse en el mes de marzo de 2023, a iniciativa de cualquiera de ellas, a fin de analizar las escalas salariales convencionales, sumas, porcentajes, incorporaciones y en atención al vencimiento del año negociado a operarse el 31 de marzo de 2023.

**OCTAVO:** Podrán ser absorbidos o compensados, hasta su concurrencia, exclusivamente los importes de carácter general, sectorial o individual, otorgados por los empleadores unilateralmente a partir del 1º de octubre de 2022 que hubieran sido abonados a cuenta de los incrementos que determine el presente Acuerdo Colectivo, cualquiera sea la denominación utilizada.

**NOVENO:** Las partes acuerdan que los empleadores podrán cumplir con lo establecido en el Decreto 144/2022 reglamentario del artículo 179 de Ley N° 20.744, en la forma estipulada en el mismo, u optando por el pago de una suma dineraria no remunerativa, en concepto de reintegro de gastos de guardería o trabajo de cuidado de personas, debidamente documentados; pudiendo el empleador variar mediante un ejercicio razonable la forma de cumplimiento de dicha obligación, en el marco del decreto anteriormente citado.

El monto a reintegrar en concepto de pago por guardería o trabajo de asistencia y cuidado no terapéutico de personas será equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) del salario mensual correspondiente a la categoría "Asistencia y Cuidados de Personas" del Personal con retiro del régimen previsto de la Ley N° 26.844, o al monto efectivamente gastado en caso de que este sea menor.

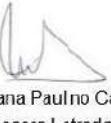
Las partes acuerdan que lo dispuesto en la presente cláusula permanecerá vigente hasta tanto no sea modificado por las mismas.

**DECIMO:** Ambas partes indican poseer suficientes facultades, y consignan aquí, bajo Declaración Jurada, la autenticidad de las firmas insertas en este documento, todo ello bajo los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N°1759/72 (t.o. 2017) Es condición suspensiva inicial para la validez y exigibilidad de este acuerdo, su previa homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, lo que así solicitan las partes.

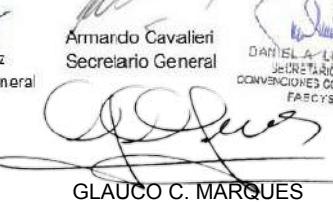
  
César Guerrero  
Secretario de Higiene, Medicina y Seguridad en el Trabajo  
FECyS

  
José González  
Sub-Secretario General

  
Armando Cavalieri  
Secretario General  
  
Daniel Alcover  
SECRETARIO DE CONVENCIÓNES COLECTIVAS  
FACyS

  
Mariana Paulino Castro  
Asesora Letrada

  
Jorge Barbieri  
Asesor Letrado

  
GLAUCO C. MARQUES  
Apoderado CACC